

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO:

CDF-RES-2023-0004 Expídense las directrices generales para la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en los procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable.....	2
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0101 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Comercialización de Pollos Feria Libres de Sangolquí ASOFERIALIBRE.....	13
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0113 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Urbana 10 de Enero.....	19
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0127 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacha Limitada “En Liquidación”; y, su extinción de pleno derecho.....	27
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0128 Declárese a la Cooperativa de Producción Artesanal Unión Solidaria “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	32

FUNCIÓN ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-1-04-04-2023 Expídense el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización y control de los vehículos.....	37
--	----

RESOLUCIÓN CDF-RES-2023-0004

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) señala a la Cooperación Internacional No Reembolsable como *“al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.*

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades. [...]”;

Que, los numerales 22, 23 y 26 del artículo 74 del COPLAFIP establecen: *“El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: [...] 22. Utilizar instrumentos y operaciones de los mercados financieros nacionales y/o internacionales, a fin de optimizar la gestión financiera del Estado; 23. Determinar los mecanismos de financiamiento público; [...] 26. Participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores [...]”*;

Que, el artículo 123 del COPLAFIP determina: *“[...] El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de*

novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.

Además, constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones. [...]

Con base en la programación presupuestaria cuatrianual, el ente rector de las finanzas públicas podrá suscribir operaciones de endeudamiento previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales.

No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos. [...]

La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente.”;

Que, el artículo 136 del COPLAFIP señala: “*Modificación de términos y condiciones.- En el evento de modificaciones sustanciales de los términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos con los que se concretaron operaciones de endeudamiento público del Estado o de las entidades y organismos del sector público, o del programa o proyecto de inversión financiado con recursos del endeudamiento, el trámite a observarse para la modificación será el vigente a la fecha en que se concrete la modificación, en lo que fuere pertinente. Para estos casos se procederá conforme lo establecido en el reglamento del presente código.*”

Que, el artículo 139 ibídem prevé que: “*Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado. El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas. Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las*

estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador. El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.”;

Que, el artículo 140 ut supra dispone que: *“Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública. [...]”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo 1202 de 13 de octubre de 2016, se decretó reorganizar el sistema de cooperación internacional y que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana será el ente encargado de ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, mediante Memorando No. No. MEF-SFP-2023-0023 de 7 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público emitió el informe técnico respecto a la necesidad de contar con directrices en relación a los procesos de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público, recomendando poner en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento el proyecto de “Directrices para la Participación del Ministerio de Economía y Finanzas en los procesos de negociación de Cooperación Internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público”, cuyo objeto sería determinar las condiciones, lineamientos y procedimientos necesarios en la negociación de operaciones de cooperación internacional no reembolsable que se originen del canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público; y para la gestión de la deuda pública sujeta a dicho canje;

Que, mediante Memorando No. MEF-CGJ-2023-0087-M de 02 de febrero de 2023 y Memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0196-M de 3 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica emitió el informe legal sobre la propuesta de Directrices Generales para la Participación del Ministerio de Economía y Finanzas en los procesos de negociación de la Cooperación Internacional No Reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público, señalando que no existe impedimento para que se prosiga con el proceso respectivo para la aprobación;

Que, a través de Oficio Nro. MEF-MEF-2023-0193-O de 17 de marzo de 2023 y sus alcances contenidos en Oficio Nro. MEF-MEF-2023-0194-O de 19 de marzo de 2023 y Oficio Nro. MEF-MEF-2023-0196-O de 21 de marzo de 2023, el Comité de Deuda y Financiamiento fue convocado a Sesión ordinaria virtual el 21 de marzo de 2023; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confieren el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resuelve expedir las:

**DIRECTRICES GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE**

ORIGINADA EN CANJE O CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Estas directrices tienen por objeto determinar las condiciones, lineamientos y procedimientos necesarios en la negociación de operaciones de cooperación internacional no reembolsable que se originen del canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público; y para la gestión de la deuda pública sujeta a dicho canje.

Art. 2.- Alcance. - Estas directrices aplican para todas las operaciones de endeudamiento público externo suscritas entre el Ministerio de Economía y Finanzas u otras entidades públicas, con o sin garantía soberana; como prestatario; y acreedores bilaterales, multilaterales, comerciales u otros; en las que se acuerde realizar procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda por proyectos de interés público.

Art. 3.- Definiciones. - Se entenderá las siguientes definiciones:

- a. **Canje o conversión de deuda por proyectos de interés público:** Es el mecanismo mediante el cual se acuerda con el acreedor de una deuda pública externa, convertir o transformar en cooperación internacional no reembolsable, la totalidad o una parte de los derechos que tiene el acreedor sobre las obligaciones de pago por el servicio de una deuda existente, con el objeto de financiar proyectos de interés público que sean acordados.
- b. **Deuda pública bilateral:** Es aquella en la que intervienen directamente entidades públicas del Prestamista y del Prestatario. La deuda bilateral es otorgada por gobiernos y sus agencias, incluyendo bancos centrales; préstamos de instituciones públicas autónomas y préstamos directos de organismos oficiales de crédito a la exportación. Se excluye los créditos de prestamistas privados que cuenten con garantía o seguro de organismos oficiales de crédito a la exportación y los créditos de carácter comercial otorgados por entidades públicas.
- c. **Deuda pública comercial:** Es aquella en la que interviene la República del Ecuador o una entidad u organismo del sector público, como prestataria, y una entidad privada, como prestamista. La deuda comercial se genera en aquella otorgada por bancos comerciales (incluyendo los bancos privados y las instituciones financieras privadas) o entidades u organismos no gubernamentales, en la emisión de títulos valores y en otros créditos concedidos por privados tales como los créditos generados por el exportador, créditos de proveedores y los créditos privados que se benefician de la garantía o seguro de un organismo de crédito a la exportación.
- d. **Deuda pública multilateral:** Es aquella en la que interviene un organismo multilateral de crédito legalmente reconocido, como prestamista, y la República del Ecuador o una entidad u organismo del sector público, como prestatario. La deuda multilateral proviene de préstamos otorgados por el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo y otras agencias intergubernamentales y multilaterales; entre ellos: CAF, BID, Banco Mundial (BIRF), FMI, BEI, FLAR, entre otros. Se excluyen los préstamos que proceden de fondos

administrados por una organización internacional por cuenta de un sólo país donante, siendo estos préstamos clasificados como préstamos bilaterales.

- e. **Deuda elegible para canje o conversión por proyectos de interés público:** Es aquella que forma parte de la deuda pública externa del Ecuador con acreedores públicos y/o privados.
- f. **Cooperación internacional no reembolsable:** Mecanismo mediante el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, derechos, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación y que proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y/u organismos que realicen ese tipo de actividades.
- g. **Proponente:** Puede ser el prestatario público, el acreedor de deuda pública externa ecuatoriana o un actor intermediario autorizado por el acreedor o el prestatario, tal como una organización internacional no gubernamental o intergubernamental, que propone o acuerda procesos de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda por proyectos de interés público.
- h. **Proyectos de interés público:** Para efectos de esta norma, los proyectos de interés público son proyectos públicos y/o privados que se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y/u otros instrumentos de política pública, que contribuyen a alcanzar sus objetivos. Estos proyectos favorecerán el desarrollo económico, ambiental y/o social del país.
- i. **Servicio de la Deuda:** Es el monto o cantidad a pagar por parte del prestatario al acreedor en la operación vigente de financiamiento, por concepto de amortización, intereses, comisiones u otros costos derivados de la contratación y/o utilización de endeudamiento público.

Art. 4.- Objetivos de las operaciones de canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público. - Los objetivos principales que se espera alcanzar con las operaciones de canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público son:

- Promover y fomentar el desarrollo económico, ambiental y/o social del país, alineados al Plan Nacional de Desarrollo vigente y sus actualizaciones.
- Apoyar la ejecución de proyectos de interés público.
- Impulsar las relaciones internacionales a través de acuerdos que beneficien a las partes.

Art. 5.- Principios de las operaciones de canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público. - En las operaciones de canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público se considerarán los siguientes principios:

- **Cooperación interinstitucional:** Las administraciones, entidades y organismos del sector público y/o privado, procurarán trabajar de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, acordando mecanismos para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- **Coordinación interna:** En caso de proyectos de interés público a ejecutarse por el sector público, los mismos serán consistentes con la política presupuestaria o de las áreas que corresponda.

- Soberanía: Los acuerdos se adaptarán a las necesidades de desarrollo del país, conforme su Plan Nacional de Desarrollo.
- Transparencia: En las operaciones se garantizará el acceso a la información para su monitoreo y control, una vez que se hayan suscrito los respectivos documentos legales que garanticen el uso adecuado de la información.

CAPÍTULO II DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Art. 6.- De la naturaleza de la cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública externa.- La cooperación internacional no reembolsable se origina en el canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público cuando el acreedor de una deuda pública externa ecuatoriana acuerda que la totalidad o una parte de los derechos que posee sobre el servicio de deuda, generado bajo el instrumento de deuda, se redirija al financiamiento de proyectos de interés público en beneficio del Ecuador.

Dado que el servicio de la deuda constituye un activo para el acreedor, el destinar estos recursos a los propósitos antes mencionados lo convierte en una donación del acreedor en beneficio del país; mientras que, para el prestatario público, la deuda pública y sus obligaciones se mantienen.

El canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público puede incluir, de ser el caso, modificaciones a los términos y condiciones de la deuda pública o condonaciones.

Art. 7. De la negociación y formalización de la cooperación internacional no reembolsable. - Al tratarse de cooperación internacional no reembolsable, realizada por el acreedor a favor del país, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) la negociación y suscripción de los Acuerdos con los que se establezca este mecanismo. El MREMH podrá coordinar con las entidades que corresponda, la ejecución de las políticas que emita para el funcionamiento del Sistema de Cooperación Internacional.

Para canje de deuda pública externa del Presupuesto General del Estado por proyectos de interés público, el ente rector de las finanzas públicas podrá participar del proceso de negociación en apoyo del MREMH, dentro del ámbito de sus competencias.

Para el caso de entidades fuera del Presupuesto General del Estado o entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera que hayan contratado directamente su deuda; cada prestatario podrá apoyar al MREMH en la negociación, de ser necesario.

Art. 8. De los principios de la cooperación internacional no reembolsable. - Son principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador, la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA CANJE O CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO

Art. 9.- Solicitud formal. - Los procesos de canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público pueden comenzar por iniciativa del prestatario, del prestamista o un actor intermediario debidamente autorizado por el prestamista o el prestatario, quien será el proponente. La solicitud deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a) La estructura y detalles del canje o conversión de deuda, tales como: i) el acreedor de deuda pública, ii) la operación de endeudamiento elegible sobre la que se realizaría el canje o conversión, iii) identificación del monto sobre el que se realizaría el canje o conversión;
- b) El o los proyectos de interés público o los sectores potenciales u objetivos económicos, ambientales o sociales en los que se busca financiar proyectos de interés público, y;
- c) Los compromisos a cumplirse por parte del Ecuador o iniciativas del Ecuador que serán apoyadas, para llevar a cabo la operación, si aplica.

La solicitud de Cooperación Internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público, en relación a endeudamiento del Presupuesto General del Estado, deberá ser enviada al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para proceder a la verificación técnica de la viabilidad.

La solicitud de Cooperación Internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público, en relación a endeudamiento de entidades fuera del Presupuesto General del Estado o de entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera que hayan contratado directamente su deuda, deberá ser enviada al prestatario para proceder a la verificación técnica de la viabilidad.

Art. 10.- Verificación técnica de la viabilidad del canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público. - Cuando exista una iniciativa para una operación de canje o conversión de deuda pública externa del Presupuesto General del Estado por proyectos de interés público, la verificación técnica se realizará de la siguiente manera: La Subsecretaría de Financiamiento Público (SFP), a través de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, verificará las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público vigentes. En caso de ser necesario, podrá solicitar información adicional al prestatario. Una vez revisada la viabilidad, el MEF remitirá el trámite al MREMH para que se pueda dar gestión a la propuesta de cooperación internacional.

Cuando exista una iniciativa para una operación de canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público de entidades fuera del Presupuesto General del Estado o de entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera que hayan contratado directamente su deuda, la verificación técnica se realizará por parte de cada prestatario. Una vez revisada la viabilidad, el prestatario coordinará con el MREMH para que se pueda dar trámite a la propuesta de cooperación internacional. Cada entidad actuará de conformidad con sus competencias y la normativa legal vigente.

En ambos casos, de identificar que la operación de canje o conversión implique modificaciones sustanciales y/o no sustanciales al endeudamiento público elegible, se informará al MREMH para que, dentro de las negociaciones, considere que, previo a la firma del acuerdo de conversión o canje, se deberá contar con la autorización que corresponda para las modificaciones.

Art. 11.- Negociación del acuerdo de cooperación internacional originado en canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público. - La negociación del acuerdo de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público, se realizará entre el cooperante y el MREMH, conforme a sus atribuciones y competencias.

Para entidades fuera del Presupuesto General del Estado o de entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera que hayan contratado directamente su deuda, se actuará de conformidad con las competencias de cada entidad y la normativa legal vigente.

Cuando se trate de deuda del Presupuesto General del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, el MEF, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, brindará el apoyo que requiera el MREMH para la negociación del acuerdo; para lo cual, podrá suscribir los documentos o instrumentos legales conexos que sean necesarios para alcanzar el acuerdo. La Subsecretaría de Financiamiento Público podrá solicitar apoyo a otras unidades del MEF, de ser necesario.

En el proceso de negociación y coordinación, se podrá contar con el apoyo del ente público rector de los sectores beneficiarios, el o los beneficiarios, el prestatario u otras instituciones relacionadas de los sectores potenciales en los que se busca financiar proyectos de interés público. Toda actividad, compromiso, documentos suscritos o acuerdo que esté vinculado con la operación de canje o conversión de deuda pública externa, será de exclusiva responsabilidad de la entidad o las entidades que asumen la ejecución del mismo, y sólo podrán hacerlo en el ámbito de sus competencias.

Una vez que el MREMH haya alcanzado un acuerdo final con el cooperante, en caso de que su instrumentación requiera de aprobaciones y/o autorizaciones para la modificación de la deuda vigente, a ser gestionadas por el MEF, se deberá remitir el expediente correspondiente, para la revisión técnica y legal que corresponda.

Art. 12.- Monto elegible para el canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público. - El monto de los derechos del acreedor sobre el servicio de la deuda a ser convertido en cooperación internacional no reembolsable dependerá del acuerdo alcanzado entre las partes y no podrá exceder el monto de la suma del capital y/o intereses, gastos y comisiones de la deuda elegible identificada pendiente de pago.

Art. 13.- Gestión de la deuda pública sujeta al canje o conversión por proyectos de interés público. - Los montos de deuda sobre los cuales se ejecute un canje o conversión por proyectos de interés

público seguirán representado servicio de deuda pública para la República del Ecuador o la entidad pública prestataria, mientras se mantenga la obligación de pago de los mismos.

El servicio de la deuda que realiza la República del Ecuador o la entidad prestataria respecto al endeudamiento público sobre el cual se haya implementado un proceso de conversión o canje por proyectos de interés público, podrá o no tener cambios en su esquema de pago.

En caso de existir modificaciones en los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público sobre la que se ejecuta el proceso de conversión o canje, paralelamente al trámite para canje o conversión por proyectos de interés público, se deberá seguir el proceso para la autorización y/o aprobación de modificaciones sustanciales y/o no sustanciales a los términos y condiciones financieras del endeudamiento, según corresponda. En estos casos, el o los instrumentos legales a través de los cuales se perfeccione la conversión o canje, sólo podrán ser suscritos, una vez que se cuente con las autorizaciones y/o aprobaciones a las modificaciones sustanciales y/o no sustanciales que correspondan.

Art. 14.- Consideraciones de los instrumentos legales. - En el o los instrumentos legales a través de los cuales se perfeccione la conversión o canje de deuda pública externa por proyectos de interés público, el acreedor deberá aceptar expresamente destinar los recursos que debería recibir por el servicio de la deuda, total o parcialmente, al financiamiento de proyectos de interés público.

El MEF o la entidad pública prestataria que corresponda solicitará al MREMH que, dentro de los instrumentos legales, además de las consideraciones que se determinen con el acreedor para la conversión o canje, se identifique la siguiente información:

- a. Objetivo del canje o conversión
- b. Monto del servicio de la deuda a convertir
- c. Descripción del mecanismo y calendario para el pago del servicio de la deuda a ser canjeado
- d. Actores involucrados y sus respectivas responsabilidades
- e. Descripción general del uso de recursos de cooperación internacional no reembolsable

Una vez suscrito, por parte del MREMH, el acuerdo de Cooperación Internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública externa por proyectos de interés público, remitirá copia del mismo al MEF y/o al prestatario para que se realice el registro y ejecución del devengo y pago del servicio de la deuda, según corresponda.

El cronograma de pago previsto para los montos sujetos a conversión o canje, considerará la tabla de amortización de la deuda pública registrada en el SIGADE, incluyendo las modificaciones sustanciales y no sustanciales, si corresponde. En caso de que el cronograma de pagos del monto sujeto a conversión o canje sea distinto al del cronograma original del servicio de la deuda contratada, deberá representar una mejora en condiciones a nivel del perfil de vencimientos de la deuda pública externa de la instancia que realice el pago del servicio.

En los instrumentos legales de la conversión o canje, se podrá establecer la creación de fondos y/o fideicomisos para el manejo de los recursos producto del canje, para lo cual se deberá observar la normativa existente para la autorización de fondos y/o fideicomisos.

CAPITULO IV DEL REGISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS PAGOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA SUJETA A CONVERSIÓN O CANJE

Art. 15.- Registro del servicio de la deuda pública externa sujeta a conversión o canje. - Los beneficiarios de la cooperación internacional no reembolsable derivada del canje o conversión de deuda pública externa, recibirán los pagos con base en el cronograma de pago previsto en los documentos contractuales suscritos para su perfeccionamiento.

En el caso de endeudamiento dentro del Presupuesto General del Estado, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público realizará el pago al nuevo beneficiario y registrará los pagos, según corresponda, en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) y en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE). El registro del devengado y el pago se realizará con cargo a los grupos presupuestarios 96 para amortización del capital y 56 para pago de interés, al tratarse de servicio de endeudamiento público.

Para las entidades que no forman parte del PGE, la gestión de pago y registro será responsabilidad de las mismas, para lo cual deberá observar que se dé igual tratamiento que el que se da al servicio de la deuda pública.

Art. 16.- Recursos de cooperación internacional originada en canje o conversión de deuda utilizados en proyectos de interés público ejecutados por entidades públicas.- Los recursos de cooperación internacional que provengan de acuerdos de canje o conversión de deuda pública externa en proyectos de interés público que ingresen al Presupuesto General del Estado (PGE) o a los presupuestos de entidades públicas que no forman parte del PGE, deberán manejarse como ingresos de recursos de cooperación internacional no reembolsable para todos sus efectos.

La aprobación de programas y proyectos de inversión pública a financiarse con cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública y se ejecutará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban e implementen las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social.

Los recursos de cooperación internacional no reembolsable destinados a proyectos de inversión pública, deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa vigente.

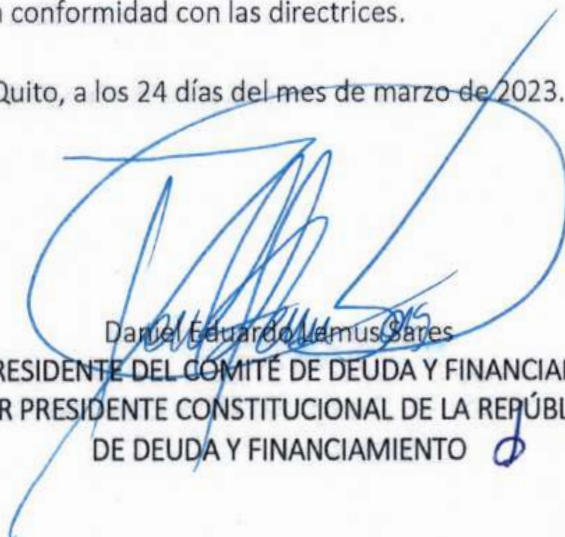
Se deberán respetar los techos presupuestarios y el Plan Anual de Inversiones (PAI) correspondiente.

DISPOSICIONES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Comité, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Lo estipulado prevalecerá sobre todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las directrices.

Dado en la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de marzo de 2023.



Daniel Eduardo Lamus Sares
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO
DELEGADO DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ
DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO



Econ. José Mantilla Morán
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (E)
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Certifico fiel copia del documento original
que reposa en el archivo de gestión de

FECHA:



Firmado electrónicamente por:
CARMEN DEL ROCIO
MEZA GARCIA

Directora de Certificación y Documentación
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0101**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907997 de 11 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI ASOFERIALIBRE, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1303 de 07 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI ASOFERIALIBRE es de aquellas Organizaciones a las que no “(...) *se ha aplicado mecanismos de control, como tampoco han formado parte del proceso de inactividad efectuado en el año 2019-2020 ni 2021-2022 (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0658 de 12 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI ASOFERIALIBRE, es de aquellas que “(...) *no registran planes de acción, regularización y/o intervención (...)*”.
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-127 de 14 de septiembre de 2022, se desprende que mediante trámite “(...) *No. SEPS-UIO-2022-001-068596 de 20 de julio de 2022 (...)*” la señora María Aida Pedraza Oña, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI ASOFERIALIBRE, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI “ASOFERIALIBRE”, con RUC No. 1792930049001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI “ASOFERIALIBRE”, celebrada el 15 de julio de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI “ASOFERIALIBRE”, con RUC No. 1792930049001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI “ASOFERIALIBRE”, con RUC No. 1792930049001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la señora Maria (sic) Aida Pedraza Oña, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y*

SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2501 de 14 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-127, concluyendo y recomendando que, la Organización citada: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-2508 de 15 de septiembre de 2022 y SEPS-SGD-INFMR-2023-0479 10 de febrero de 2023, remite información y establece que: “(...) la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI “ASOFERIALIBRE”, con RUC No. 1792930049001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0630 de 27 de febrero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0630, el 06 de marzo de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su *PROCEDER* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI ASOFERIALIBRE con Registro Único de Contribuyentes No. 1792930049001, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI ASOFERIALIBRE con Registro Único de Contribuyentes No. 1792930049001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI ASOFERIALIBRE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI ASOFERIALIBRE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE POLLOS FERIA LIBRES DE SANGOLQUI ASOFERIALIBRE para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907997 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
10/03/2023 16:26:00



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0113**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el número 4 del artículo 55 del citado Reglamento establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

Que, el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*

Que, el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

Que, la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: **“Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...);” **“Artículo 4.-**

*Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal** señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...);”*

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 000017 de 30 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “10 DE ENERO”, domiciliada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002545 de 10 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Organización, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** sobre los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares antes citados;

- Que,** de la revisión del sistema del Servicio de Rentas Internas y reporte Frigga se verificó que la Cooperativa declaró el Impuesto a la Renta en la que se verifica que la misma cuenta con activos; y, en el Sector Financiero Popular y Solidario se constató que mantiene depósitos, cuyos montos son superiores a un salario básico unificado; asimismo, se verificó que la Cooperativa no registra información respecto de obligaciones pendientes con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni con la Administración Tributaria;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO fue constituida el 30 de octubre de 2007, mediante Acuerdo No. 000017; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002545 de 10 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC; toda vez, que omitió la entrega del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO, cumple con las condiciones para que se declare el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 señala: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, de la citada Ley que precisa: *“Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley precitada, que a su letra manda: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; asimismo en el presente caso aplica lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento citado, que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta este Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791730910001, con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El Oro, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Piñas, provincia de El Oro, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA 10 DE ENERO con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002545; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
21/03/2023 14:31:47



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0127**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo*

de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo No. 0038-DPMIESCH-PC de 11 de febrero de 2009, aprobó el estatuto de la “*Pre Cooperativa de de (sic) Ahorro y Crédito “CACHA LIMITADA”*, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001468 de 30 de mayo de 2013, aprobó el estatuto de la Entidad, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-228 de 01 de noviembre de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar en el plazo de dos años, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA, designando como liquidadora a la señora María Clemencia Yungán Sagñay;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-086 de 28 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-228 de 01 de noviembre de 2016, mediante la cual se dispuso la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN", modificando el plazo de la liquidación por hasta tres años, asimismo se dispuso ampliar el plazo para la liquidación;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0679 de 29 de octubre de 2020, este Organismo de Control resolvió ampliar el plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con el número 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-002 de 25 de enero de 2023 se desprende que, con trámite No. SEPS-UIO-2021-001-107120 al que se adjunta el Oficio No. 040-COAC-CACHA-LTDA-LIQ-2021 ambos de fecha 30 de diciembre de 2021, la liquidadora presenta el informe final de liquidación de la Entidad con sus respectivos anexos; y, con trámites Nos. SEPS-CZ3-2022-001-116948 y No. SEPS-CZ8-2022-001-122455 de 12 y 30 de diciembre de 2022 respectivamente, la liquidadora presentó alcances al informe, adjuntando documentación para el efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **9. CONCLUSIÓN:** *.- En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; (...) la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No.SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacha Limitada en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **10.RECOMENDACIÓN:** *.- (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacha Limitada en Liquidación con RUC 0691727157001, y su exclusión del Catastro Público (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-0257 de 25 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-002, relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN”, precisando que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0273 de 26 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución indica que: “(...) aprueba al Informe Final remitido por la señora María Clemencia Yungán Sagñay (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0795 de 14 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0795, el 14 de marzo de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el

Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0691727157001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Clemencia Yungán Sagñay como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACHA LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-228; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
27/03/2023 12:01:04



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0128**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que*

dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";

- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No.021-CZ-3-C-2011 de 30 de septiembre de 2011 el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL “UNIÓN SOLIDARIA”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001923 de 04 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontró la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0600 de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA; designando como liquidadora a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** la Intendencia General Jurídica, con Memorandos Nos SEPS-SGD-IGJ-2021-0545 y SEPS-SGD-IGJ-2021-0761 de 11 de marzo y 09 de abril de 2021, respectivamente, solicitó información adicional dentro del procedimiento previo a la extinción de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, cuyo expediente fue remitido para el análisis jurídico a través de Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0519 de 05 de marzo de 2021;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0036 de 27 de febrero de 2023, se menciona que, “(...) *con trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-008097 de 03 de febrero de 2021 (...)*”; y, con trámite “(...) *No. SEPS-CZ8-2021-001-064771 de 27 de agosto de 2021 (...)*”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.1** *La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y*

un extracto de ella en prensa.- 4.2 La liquidadora realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se presente socios o acreedores a este llamado, (...).- 4.5 La organización no mantiene cuentas por cobrar (...).- 4.6 La organización no tiene predios registrados a su nombre.- 4.7 No existen automotores registrados a nombre de la organización.- 4.8 La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.9 La liquidadora realizó la convocatoria a la Asamblea general Extraordinaria de Socios (...) 4.12 En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- 4.13 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL UNIÓN SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1891746306001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.14 Aprobar el informe final de gestión presentado por la ingeniera María Belén Pacheco Granja, liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL UNIÓN SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1891746306001.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL UNIÓN SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1891746306001, en razón que (sic) la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0750 de 28 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0036, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA“EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- (...) esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-0774 y SEPS-SGD-INFMR-2023-0984 de 01 y 15 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto al informe final de la liquidadora concluye y recomienda: “(...) la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL UNIÓN SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así

como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0869 de 20 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0869, el 21 de marzo de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891746306001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”;

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL UNION SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0600; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
27/03/2023 11:42:12

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

PLE-TCE-1-04-04-2023**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****Considerando**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Fundamental señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)”;*
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, en su código 406-09 "Control de vehículos oficiales", en su parte pertinente prescribe: *“Los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir, para el desempeño de funciones*

públicas, en los días y horas laborables, a más de la atención de emergencias nacionales o locales y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas. Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen su buen uso (...);

Que, en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, en su Disposición General Cuarta, establece: *“Reglamentación para el control de los vehículos oficiales y órdenes de movilización.- Sobre el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; así como las órdenes de movilización, se observará lo dispuesto en la normativa vigente relacionada con la materia.”;*

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, en su artículo 1, determina: *“Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 457 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de Junio 2022 se expiden los “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público”, cuyo artículo 24, prescribe: *“Uso de vehículos.- Se autoriza la asignación exclusiva y utilización de los vehículos institucionales a las autoridades de grado 10 hasta grado 6 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. La asignación preferencial de vehículos institucionales para funcionarios del nivel jerárquico superior no contemplados en los grados antes mencionados deberá ser justificada por la naturaleza de sus funciones y/o por razones de seguridad.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 25 determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección Administrativa: *“7. Administrar el parque automotor y ejecutar las acciones para su mantenimiento preventivo y correctivo; así como llevar registros estadísticos de la gestión de vehículos; 8. Emitir órdenes de movilización*

de vehículos conforme a las regulaciones de la Contraloría General del Estado y la normativa institucional; 9. Gestionar y administrar las pólizas y seguros de vehículos, equipos y otros bienes institucionales”;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el Reglamento Interno de utilización, mantenimiento, movilización y control de los vehículos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 29 de abril de 2010;

Que, con oficio No. 0758-DNA 1-2022 de 02 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de Contraloría General del Estado, remite al Tribunal Contencioso Electoral el Informe DNA 1-0102 -2022, aprobado el 25 de octubre de 2022, del examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos del servicio de mantenimiento y adquisición de combustible, para el parque automotor, su consumo, uso y destino, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2022;

Que, en el Informe de Auditoría se recomienda la reforma del Reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización y control de vehículos de la Institución, conforme lo regulado en el Reglamento para el control de los vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, emitido por el Contralor General del Estado de 17 de enero de 2016, con Acuerdo 042-CG-2016;

Que, es necesario expedir un instrumento normativo que contenga disposiciones actualizadas para el adecuado uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos del Tribunal Contencioso Electoral, acorde a las necesidades institucionales y al marco jurídico vigente en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, mantenimiento, movilización, custodia, administración y control de los vehículos de propiedad del Tribunal Contencioso Electoral, para una gestión eficiente y transparente en el manejo de los bienes y recursos públicos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento los jueces, juezas, servidores y trabajadores, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo o función en el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para la aplicación del presente reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

- **Administrador de vehículos.-** El jefe de servicios institucionales, quien será el encargado de la organización y control del parque automotor del Tribunal Contencioso Electoral.
- **CGE.-** Contraloría General del Estado.
- **Conductor.-** El servidor que, cumpliendo los requisitos legales, está facultado para la conducción de los vehículos institucionales.
- **Custodio.-** Conductor responsable del uso y corresponsable del mantenimiento del vehículo a él asignado.
- **Mantenimiento correctivo.-** Son las acciones orientadas a la reparación de los vehículos, o que requieren de intervención inmediata, a fin de que los mismos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.
- **Mantenimiento preventivo.-** Son las acciones orientadas al cuidado preventivo, periódico y programado de los vehículos.
- **TCE.-** Tribunal Contencioso Electoral.
- **Titular de dirección o área.-** Servidor que dirige o tiene bajo su responsabilidad cualquier dirección o área que conforma la estructura organizacional del Tribunal Contencioso Electoral.
- **Titular de la gestión administrativa financiera.-** El servidor que dirige la gestión administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral.
- **Vehículos.-** Automóviles, camionetas y demás unidades móviles registradas y matriculadas a nombre de la institución; y, aquellos que llegasen a estar en poder o custodia de la entidad bajo cualquier modalidad legal.

Art. 4.- DESTINO, ASIGNACIÓN Y HORARIO DE USO DE VEHÍCULOS.- Los vehículos del Tribunal Contencioso Electoral, sin excepción, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de las labores oficiales, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares o ajenos al servicio público.

Se asignarán vehículos de manera exclusiva, a la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral, máxima autoridad administrativa de la institución; y, a las juezas y jueces que conforman el Pleno del Tribunal

Contencioso Electoral, máxima autoridad jurisdiccional. Estos vehículos podrán ser usados fuera de la jornada laboral.

La Dirección Administrativa Financiera, previa autorización del presidente del Tribunal Contencioso Electoral, siempre que se cuente con la disponibilidad, podrá asignar un vehículo a los servidores del nivel jerárquico superior, de forma no exclusiva ni personal, para el cumplimiento de las labores oficiales.

Art. 5.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la gestión de los vehículos estará a cargo del director administrativo financiero y del administrador de vehículos. Cada uno, en su ámbito de competencia, será responsable de controlar el uso, mantenimiento, movilización, custodia, traslado, cuidado oportuno y permanente de los vehículos de la entidad, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Art. 6.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.- Los vehículos serán entregados a los conductores institucionales mediante la correspondiente "Acta de Entrega - Recepción", en la que constarán detallados todos los datos de identificación del automotor, accesorios y herramientas, la cual será suscrita por quien recibe el vehículo y por quien lo entrega. Este procedimiento se efectuará cada vez que para el cumplimiento de las labores oficiales se produzca el cambio de conductor.

Capítulo II MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Art. 7.- MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.- Ningún vehículo del Tribunal Contencioso Electoral podrá circular sin la respectiva orden de movilización y la justificación expresa de la necesidad institucional.

Art. 8.- VIGENCIA DE LA ORDEN DE MOVILIZACIÓN.- El titular de la Dirección Administrativa Financiera o su delegado autorizará la emisión de órdenes de movilización para los vehículos asignados a despachos, direcciones o áreas administrativas y jurisdiccionales, las cuales tendrán una vigencia no mayor de cinco días hábiles, pudiendo renovarse la autorización por igual tiempo en función de las necesidades institucionales.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter de permanente, indefinido y sin restricciones.

Art. 9.- MOVILIZACIÓN EN JORNADA LABORAL.- El director administrativo financiero o el administrador de vehículos, podrá autorizar el desplazamiento de los vehículos institucionales en días y horas laborables, para lo cual el administrador de vehículos emitirá la respectiva orden de movilización que será tramitada en el formato propio de la entidad.

Art. 10.- MOVILIZACIÓN FUERA DE LA JORNADA LABORAL.- El director administrativo financiero, podrá autorizar el desplazamiento del parque automotor fuera de la jornada ordinaria de trabajo, fines de semana, días festivos o comisiones en el interior del país que impliquen el pago de viáticos, por necesidad institucional. Los despachos de los jueces y juezas, secretaría general, directores y responsables de las unidades administrativas y/o jurisdiccionales, deberán presentar una solicitud por escrito al director administrativo financiero para que se autorice el uso y movilización de los vehículos para el cumplimiento de las labores oficiales.

La orden de movilización se tramitará mediante el aplicativo cgeMovilización, que se encuentra publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, conforme el procedimiento previsto en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos:

a. Registro y obtención del usuario y contraseña para el uso del aplicativo cgeMovilización.

El titular de la gestión administrativa de la entidad designará dos servidores como responsables del ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilización.

Los servidores designados para el ingreso de la información en el aplicativo, podrán obtener el usuario y contraseña siguiendo el procedimiento establecido en el *“Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado”*.

b. Trámite de la orden de movilización.

El servidor responsable del ingreso de la información al sistema con la justificación correspondiente, registrará los datos en la orden de movilización, imprimirá el formulario (Anexo 1) y lo entregará al conductor del vehículo designado para el cumplimiento de las labores oficiales fuera de la jornada laboral, previo su desplazamiento en comisión en el interior del país.

Una vez obtenida la orden de movilización, será colocada en un lugar visible del automotor, la que será verificada por el agente de seguridad que brinde los servicios en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, sin la misma no podrá permitirse la salida del vehículo institucional.

Art. 11.- DESPLAZAMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE COMISIONES.- Cuando se cumpla comisiones en el interior del país que implique el pago de viáticos y consecuentemente requiera la movilización o salida de los vehículos,

el responsable de la unidad o área administrativa o jurisdiccional que lo requiera, solicitará la autorización para uso de vehículos con la debida anticipación, a efectos de que se proceda con la asignación del vehículo y la emisión de la respectiva orden de movilización.

Concluida la comisión, el conductor responsable deberá guardar en los patios del Tribunal Contencioso Electoral el vehículo, posterior a ello, tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles para entregar al administrador de vehículos la orden de movilización respectiva, hoja de ruta para vehículos en comisión, y presentar un informe de novedades, en caso de ser necesario.

Art. 12.- EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE LA COMISIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA.- Los conductores de los vehículos que se encuentren en comisión al interior del país y que por razones de trabajo, caso fortuito, fuerza mayor o de otra índole plenamente justificada, deban retornar al lugar de origen en fecha distinta a la señalada en la orden de movilización, comunicarán en forma oportuna e inmediata a la unidad o área administrativa o jurisdiccional respectiva, por teléfono o algún medio digital, sobre el particular al director administrativo financiero, a fin que disponga la emisión de la respectiva orden de movilización al administrador de vehículos.

Art. 13.- ORDEN DE MOVILIZACIÓN.- La orden de movilización en jornada laboral se emitirá en formularios preimpresos, prenumerados del Tribunal Contencioso Electoral y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización";
- b) Lugar y fecha de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y de destino;
- e) Tiempo de duración de la orden de movilización;
- f) Nombres y apellidos completos del conductor a cuyo cargo está el vehículo oficial con el respectivo número de la cédula de ciudadanía;
- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color y número de placa;
- h) Apellidos y nombres del servidor que emitió la orden de movilización; y,
- i) Firma del servidor que emite la orden de movilización.

Art. 14.- DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS.- El administrador de vehículos, para optimizar su uso y atender las necesidades institucionales, asignará los vehículos con criterio técnico; para el efecto, se considerará la disponibilidad de unidades, orden de ingreso de las solicitudes y la valoración de las necesidades.

Art. 15.- PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS EN LA INSTITUCIÓN.- Los vehículos de la institución, una vez concluida la jornada diaria de trabajo o de la comisión, deberán guardarse en el parqueadero de la institución, exceptuándose aquellos asignados de manera exclusiva al presidente, a juezas y jueces, en consideración de las funciones que desempeñan.

En los días y horas no laborables, el guardia de turno o el servidor encargado, registrará la hora de entrada o salida de los vehículos, con la firma del conductor, y no permitirá la salida de los automotores sin la correspondiente orden de movilización.

Capítulo III SERVIDORES RESPONSABLES

Art. 16.- RESPONSABLES DEL VEHÍCULO.- El director administrativo financiero, el administrador de vehículos y el conductor del vehículo entregado mediante acta de entrega recepción, son corresponsables del mantenimiento, buen uso, control y custodia del mismo, en el ámbito de sus competencias.

Art. 17.- UTILIZACIÓN Y EMPLEO DE LOS VEHÍCULOS.- Los vehículos deberán ser conducidos únicamente por los conductores institucionales, quienes contarán con licencia profesional de conducción.

Excepcionalmente, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa o de su delegado, los vehículos institucionales podrán ser conducidos por servidores con Licencia Tipo B.

Art. 18.- CUSTODIA DEL VEHÍCULO.- El conductor asignado es responsable de la utilización y custodia del vehículo durante el tiempo requerido para las labores oficiales, debiendo mantener las llaves del automotor siempre en su poder. Finalizada la jornada laboral, las llaves serán entregadas al administrador de vehículos.

Cuando los vehículos se destinen a comisiones fuera de las horas de la jornada ordinaria de trabajo, días festivos o fines de semana, o cuando implique el pago de viáticos, la responsabilidad por el cuidado, protección, uso, custodia y mantenimiento básico del mismo, corresponderá exclusivamente al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se asignará el vehículo mediante un acta de entrega recepción suscrita por el administrador de vehículos y el conductor autorizado.

Art. 19.- OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES.- En el cumplimiento de sus funciones, los conductores deberán conducir observando las normas de tránsito vigentes en el país.

Los vehículos asignados serán revisados diariamente por los conductores, teniendo especial cuidado en los sistemas de lubricación y refrigeración, observando que los niveles de fluidos se encuentren en los parámetros establecidos por el fabricante, presión y estado de neumáticos, luces y frenos, a fin de comprobar su buen funcionamiento o detectar posibles deficiencias o desperfectos. En tal sentido el conductor, antes de movilizar el vehículo institucional, deberá constatar que el mismo se encuentre en perfectas condiciones.

Constituye una obligación del conductor que el vehículo se encuentre limpio tanto en su interior como en su exterior.

Si un vehículo con desperfectos mecánicos es movilizado, la responsabilidad se presumirá que es del conductor, salvo que la jueza, juez o servidor hayan autorizado e insistido por escrito en la movilización a pesar de la negativa expresa del conductor, en cuyo caso, se presumirá que la responsabilidad es de quien dio la orden. Para establecerse la responsabilidad se instruirá el procedimiento administrativo pertinente.

Cada vehículo llevará la "Tarjeta para el control de cambio de lubricantes", en la que constarán los datos recordatorios de la última revisión y el aviso del kilometraje en que debe realizarse el siguiente mantenimiento. El conductor será el responsable de mantener dicha tarjeta en buen estado, dentro del vehículo y del control respectivo para alertar del mantenimiento respectivo con la debida antelación al administrador de vehículos.

Capítulo IV

IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Art. 20.- IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.- Todos los vehículos del parque automotor llevarán el logotipo de la entidad en forma clara y visible, en el costado del automotor, y las placas oficiales deberán colocarse en la parte anterior y posterior o en los lugares destinados por el fabricante del automotor.

Previo informe motivado del director administrativo financiero, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución motivada, por razones de seguridad podrá determinar qué vehículos institucionales no llevarán logotipos de identificación.

Art. 21.- CONTROL.- El administrador de vehículos efectuará quincenalmente la supervisión de las condiciones en que se encuentran los vehículos. De existir novedades atribuibles al conductor, las comunicará al encargado de la unidad de Talento Humano para el establecimiento de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Las novedades encontradas que fueren producidas por negligencia, descuido o impericia en la utilización de los vehículos y que se hubieren ocultado, conllevará a que se instaure el procedimiento administrativo correspondiente, con observancia del debido proceso, para determinar la responsabilidad que conlleve el resarcimiento de perjuicios económicos y las sanciones que el caso amerite.

Art. 22.- CONTROL DE MATRÍCULAS, PLACAS Y OTROS.- El conductor autorizado es responsable de verificar la vigencia de la matrícula y revisión técnica vehicular, y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el acta de entrega recepción, debiendo entregarlo en igual forma.

Sin perjuicio de lo antes manifestado, el administrador de vehículos, entre otras acciones de control deberá efectuar lo siguiente:

- a) Verificar la vigencia de los documentos que habilitan a los conductores para conducir, tales como, matrícula, revisión vehicular y licencia;
- b) Verificar que los vehículos cuenten con sus respectivos accesorios y documentos;
- c) Verificar que las hojas de ruta sean llenadas conforme las disposiciones impartidas para el efecto y la normativa legal vigente; y,
- d) Llevar un registro de los vehículos institucionales en el que conste una copia de la matrícula y revisión vehicular.

Art. 23.- HOJA DE RUTA.- El desplazamiento de los vehículos estará registrado en un formulario denominado "Hoja de Ruta", con los siguientes datos:

- a) Fecha de salida y retorno;
- b) Kilometraje de salida y de retorno;
- c) Tiempo de utilización del vehículo;
- d) Consumo de combustible, lubricantes y su valor;
- e) Cualquier otro gasto que se produjere con relación al vehículo;
- f) Novedades producidas en el vehículo; y,
- g) Firma del conductor.

Para los vehículos asignados exclusivamente a las juezas y jueces, solo se registrarán los datos comprendidos en los literales d), e), f) y g), así como el kilometraje diario utilizado.

Art. 24.- REGISTROS Y ESTADÍSTICAS.- La Dirección Administrativa Financiera, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento de cada vehículo;
- c) Control de vigencia de la matrícula vehicular, así como, del pago de la tasa por concepto del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito;
- d) Registro diario de las órdenes de movilización;
- e) Informe diario de movilización de cada vehículo (hoja de ruta);
- f) Partes de novedades y accidentes, debidamente archivados;
- g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- h) Orden de provisión de combustibles y lubricantes;
- i) Registro de entrada y salida de vehículos; y,
- j) Acta de entrega recepción de vehículos.

Art. 25.- NOTIFICACIÓN DE NOVEDADES Y SINIESTROS.- En caso de accidente de tránsito, robos, daños o pérdidas de cualquier naturaleza u otra novedad, el conductor responsable del vehículo, elaborará el informe respectivo empleando para el efecto el formulario de la compañía de seguros que haya contratado el Tribunal Contencioso Electoral. El informe detallará de forma clara las circunstancias del hecho y deberá ser entregado al administrador de vehículos en el plazo de veinticuatro horas o en el primer día hábil siguiente, adjuntando el parte policial extendido por autoridad competente, cuando así corresponda, y demás documentos requeridos por la aseguradora.

El director administrativo financiero remitirá el expediente del siniestro al administrador de las pólizas de seguros del Tribunal Contencioso Electoral, quien elaborará el reclamo oficial a la compañía aseguradora, adjuntando la documentación solicitada por la misma, y gestionar la reparación o recuperación del vehículo, de conformidad con lo establecido en la póliza de seguros.

De producirse divergencias con la compañía aseguradora o hechos que generen acciones legales a tomarse a favor de los intereses del Tribunal Contencioso Electoral, la Dirección Administrativa Financiera, en coordinación con el administrador de las pólizas de seguros, proporcionará la documentación necesaria a la Dirección de Asesoría Jurídica para que patrocine las causas judiciales en defensa de la institución.

En el evento de robo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o de la norma que en derecho le sustituya.

Si el conductor responsable del vehículo no informara oportunamente el siniestro ocurrido al administrador de vehículos o al director administrativo financiero, según corresponda, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normativa conexas, para cuyo efecto, el director administrativo financiero informará inmediatamente de esta novedad a la máxima autoridad administrativa, para que se disponga el trámite que corresponda a la unidad de Talento Humano.

Los conductores de los vehículos, de producirse algún siniestro o accidente, no están autorizados a efectuar transacciones con los terceros afectados.

Art. 26.- PAGO DEL DEDUCIBLE.- Comprobada la responsabilidad de quien provocó el siniestro y si ésta recae en el conductor de la entidad, el director administrativo financiero notificará al conductor responsable para que cancele el valor del deducible establecido en la póliza de seguros que ampara el vehículo. En caso de negativa del pago, se procederá a la apertura de la correspondiente cuenta por cobrar contra el custodio del vehículo.

Art. 27.- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES.- Los cupos mensuales de combustibles que se requieran para la movilización de cada uno de los vehículos serán autorizados por la máxima autoridad administrativa, a pedido del director administrativo financiero, previo informe técnico del administrador de vehículos.

A través de la Dirección Administrativa Financiera, el Tribunal Contencioso Electoral suscribirá los contratos respectivos con estaciones de servicio de combustible teniendo en cuenta el costo, calidad y ubicación de los mismos, a fin de que estos parámetros sean los más favorables a los intereses de la institución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El consumo del combustible será registrado de acuerdo al recorrido realizado.

Para el correcto control del consumo de combustible se considerará el rendimiento medio de kilómetros por galón para cada vehículo, tomando en cuenta el sistema de abastecimiento de combustible que se haya contratado en la institución.

El administrador de vehículos verificará que en la hoja de ruta los conductores consignen el kilometraje del vehículo al momento de la carga de combustible, cantidad, fecha y hora de la carga, a fin de llevar una estadística sobre los galones de gasolina consumidos por kilómetro.

El conductor, los primeros cinco días laborables del mes, presentará en la Dirección Administrativa Financiera las órdenes de movilización, hojas de ruta e informe de novedades del vehículo, en los cuales se evidenciará el consumo de combustible y el kilometraje recorrido por cada abastecimiento.

Art. 28.- PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- La Dirección Administrativa Financiera elaborará un plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la entidad, observando los cuadros estadísticos institucionales y los manuales de mantenimiento del fabricante.

Art. 29.- REQUERIMIENTO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN.- De requerir el vehículo servicios de mantenimiento o reparación mecánica, el conductor custodio comunicará al administrador de vehículos utilizando el formulario "Solicitud de Reparación y Mantenimiento de Vehículos", cuya copia será archivada para su control en la administración vehicular.

El administrador de vehículos, previa autorización del mantenimiento por parte de la Dirección Administrativa Financiera, será el responsable de gestionar ante el administrador de contrato designado para el mantenimiento vehicular, la cita respectiva en el taller y el ingreso del vehículo. Una vez que el administrador de contrato autorice el mantenimiento preventivo o correctivo, el administrador de vehículos entregará al administrador de contrato el formulario denominado "Orden de Trabajo", para la correspondiente autorización al taller contratado. El original de la "Solicitud de Reparación y Mantenimiento del Vehículo", así como el original del formulario "Orden de Trabajo", la factura emitida por el taller mecánico y demás documentos contractuales, previo al pago, servirán de soporte para que la Dirección Administrativa Financiera pague por los servicios solicitados y recibidos.

El Tribunal Contencioso Electoral contratará talleres mecánicos especializados, observando el procedimiento constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su normativa complementaria, de ser el caso.

El administrador de vehículos tendrá bajo su responsabilidad elaborar la "Hoja de Mantenimiento" de cada uno de los vehículos, en donde registrará los cambios de repuestos, lubricantes y reparaciones que se efectuaren con los respectivos kilometrajes y fechas de ejecución y, así mismo, registrará los números de solicitud de mantenimiento y reparación y orden de trabajo.

El administrador de vehículos supervisará que el conductor realice las gestiones necesarias para la adecuada aplicación del mantenimiento, revisiones y otros que estén dentro de las garantías técnicas y de servicios que ofrece la casa comercial donde fueron adquiridos los vehículos nuevos, y utilizará los servicios que forman parte de los seguros contratados para el parque automotor.

Art. 30.- INGRESO AL TALLER MECÁNICO.- Ningún vehículo institucional ingresará a un taller sin la constancia escrita de la recepción, las condiciones del vehículo, número de motor, accesorios y herramientas que dispone. El documento de entrega recepción será firmado por duplicado por el responsable del taller y por el conductor que deja el vehículo.

Cuando un vehículo institucional ingrese a reparación en el taller contratado, el conductor verificará que los trabajos realizados estén a su entera satisfacción y solicitarán la devolución de las partes y piezas sustituidas.

Los vehículos que tengan garantía técnica serán llevados a los talleres designados por la compañía proveedora para su reparación o mantenimiento.

Art. 31.- DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.- El administrador de vehículos tendrá bajo su responsabilidad el control de los repuestos y accesorios requeridos, aplicando la normativa legal correspondiente, para lo cual suscribirá con el administrador del contrato las actas de entrega recepción respectivas.

Art. 32.- CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO.- Es obligación de la Dirección Administrativa Financiera la contratación anual de la póliza de seguros de amplia cobertura contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y demás coberturas para los vehículos.

Así mismo, deberá contratar el servicio de rastreo satelital para los vehículos institucionales, con observancia de la normativa legal vigente.

Capítulo V RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Art. 33.- RESPONSABILIDADES.- Se establecerá responsabilidad administrativa a los sujetos referidos en el artículo 2 de este Reglamento que contravinieren sus disposiciones, previo el procedimiento administrativo conforme las normas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese establecer la Contraloría General del Estado conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; y, en el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, expedidos por la Contraloría General del Estado, con sus

respectivas reformas y demás normas vigentes que sean aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa Financiera, a través del administrador de vehículos, socializará su contenido entre los servidores y conductores del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 29 de abril de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Ordinaria Administrativa No. 069-2023-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
DAVID ERNESTO
CARRILLO FIERRO

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ANEXO 1

 ORDEN DE MOVILIZACIÓN (Fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos)		No.
1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD		
Institución		
RUC		
2. DATOS DE EMISIÓN DE LA ORDEN		
Ciudad		
Fecha de Vigencia	Desde	Hora
		Hasta
		Hora
Motivo		
No. Ocupantes		
AUTORIZACIÓN		
Fecha	No. Comunicación	
Lugar Origen		
Lugar Destino		
Kilometraje Inicio	Kilometraje Fin	
3. DATOS DEL CONDUCTOR / A		
Nombres		Cargo
Número de Cédula / Pasaporte		Tipo de Licencia
4. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO		
Número de Placa	Marca / Modelo	
Color	Número Matrícula	
5. DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombres		Cargo
Realizado Por		
Fecha de Emisión		

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue tratado por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en primera discusión en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 062-2023-PLE-TCE, celebrada el 28 de marzo de 2023; y, aprobado en segunda discusión en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 069-2023-PLE-TCE, celebrada el martes 04 de abril de 2023.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
DAVID ERNESTO
CARRILLO FIERRO

Mgs. David Carrillo Fierro

SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.